



## RESOLUCION N. 03542

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Decreto – Ley 2811 de 1974, Resolución 541 de 1994, Decreto 357 de 1997, Resolución 1138 de 2013, el Decreto 1076 de 2015, lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018, “POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en la que resolvió:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. Declarar responsable a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, identificada con NIT. 860.013.720-1, ubicada en la Carrera 7 No. 40 – 62 de esta ciudad, del primero, segundo, tercero y cuarto cargo formulado mediante Auto No. 04296 del 23 de noviembre de 2017, por las infracciones ambientales realizadas con ocasión de las actividades constructivas de la obra privada denominada “Plan de Regularización y manejo PUJ “Proyecto Alameda-Canchas”, de conformidad con los motivos expuestos en el presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer a la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, identificada con NIT. 860.013.720-1, una multa de: Cuatrocientos cincuenta y dos millones dos mil seiscientos veintinueve pesos M/cte. pesos M/Cte (\$430.335.179,00), por los cargos primero, segundo, tercero y cuarto, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (…)*

*ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, ante esta Secretaría, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (…)*



Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 01 de octubre de 2018 al Doctor **SANTIAGO JOSÉ PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.873.393 y tarjeta profesional de abogado 144.946 del Consejo superior de la Judicatura, en calidad de abogado especial de la citada Universidad.

Que mediante Radicados No. 2018ER241073 del 12 de octubre de 2018, el Doctor **JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.017 y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.720 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un acto administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, respecto al recurso de reposición, dispuso en el artículo 30 lo siguiente:

*“Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”*

Que, en ese orden, la ley 1437, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso en sus artículos 76 y siguientes:

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...”*

De igual forma el artículo 77 de la citada codificación prescribe:

*“ARTÍCULO 77. REQUISITOS...”*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*



2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...*

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda revocar, aclarar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

### III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARIA

Que conforme a los apartes normativos antes citados se verificó que el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** contra la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018, se radico ante esta entidad estando dentro del término legal por intermedio de su apoderado.

Que, así las cosas, se realizará el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

### IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de esta manera en su escrito la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA** argumento:

*(...) 1.9 La SDA emitió el Auto No. 2041 del 26 de abril de 2018, que fue notificado el día 15 de mayo de 2018, en cuyo artículo cuarto negó las siguientes pruebas documentales solicitadas por La UNIVERSIDAD en su escrito de descargos: (...)*

*1.10 La Universidad, mediante escrito radicado con el número 2018ER122571 del 29 de mayo de 2018, presentó recurso de reposición contra el Auto No. 2041 de 2018, en el cual solicitó que se revocara el artículo cuarto de dicho Auto y en su lugar se decretaran las pruebas documentales solicitadas y aportadas por la Universidad con el escrito de descargos.*

*1.11 La SDA emitió la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018, por la cual se resuelve el procedimiento sancionatorio adelantado contra la UNIVERSIDAD (en adelante la "Resolución 3082 de 2018"). Esta resolución fue notificada el día 01 de octubre de 2018.*

*1.12 A la fecha de emisión de la Resolución 3082 de 2018 y a la fecha de radicación del presente escrito, la SDA no ha notificado a la UNIVERSIDAD de decisión alguna respecto del recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 2041 de 2018.*



## 2. PRETENSIONES

*Con la interposición del presente recurso, respetuosamente solicito que se concedan las siguientes pretensiones:*

*2.1 Que se revoque en su totalidad la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018 emitida por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*2.2 Que se ordene el archivo definitivo del expediente sancionatorio SDA-08-2016-700.*

*2.3 Subsidiariamente, en caso de que no se acceda a las pretensiones 2.1 y 2.2, que la SDA se apege a la observancia de la normativa aplicable al cálculo de las multas, en los términos de correcta interpretación que se exponen en el capítulo 4 del presente escrito. (...)*

## V. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA.

Que sería del caso continuar analizando los argumentos dados por el recurrente en todo su escrito, de no observarse que, hasta lo antes expuesto, y una vez revisadas las actuaciones que obran dentro del expediente SDA-08-2016-700 correspondiente a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, le asiste razón a la Universidad en cuanto a la presentación de un recurso de reposición mediante radicado 2018ER122571 del 29 de mayo de 2018 en contra del Auto No. 2041 de 2018 por el cual se abrió a etapa probatoria, la cual no fue resuelta por esta Secretaría.

Que lo antes expuesto se dio, por cuanto una vez revisado el sistema FOREST de esta Entidad previo a la determinación de la responsabilidad y sanción establecida en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, no se hayo radicado alguno por parte de la Universidad Javeriana encaminado a interponer recurso contra el citado Auto de pruebas. Sin embargo, en razón a los argumentos dados por el apoderado recurrente, se procedió a la revisión del respectivo radicado 2018ER122571, hallándose que el mismo fue radicado en el sistema FOREST de la Entidad a nombre de la firma **MTA/ MUÑOZ TAMAYO & ASOCIADOS**, y no a nombre de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, lo cual no permitió que el citado recurso pudiese ser debidamente identificado para ser resuelto oportunamente antes de proferir decisión de fondo.

Que no obstante lo anterior, encuentra esta Secretaría acertado predicar la existencia de una violación al debido proceso a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, al no habersele resuelto en tiempo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 2018ER122571 del 29 de mayo de 2018 en contra del Auto No. 2041 de 2018; esto es, antes de la determinación de la responsabilidad y la sanción, conllevando a la necesidad de reponer en el sentido de revocar la decisión adoptada mediante la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018.



Que así, vale traer a colación lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

**Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**

**1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...) negrilla y subrayado aparte.**

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos presentados por el interesado en la decisión. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales tendientes a salvaguardar los intereses de los administrados.

Que en ese sentido deberá revocarse la decisión adoptada mediante Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018, para así darle trámite al recurso propuesto mediante 2018ER122571 del 29 de mayo de 2018 en contra del Auto No. 2041 de 2018 por el cual se abrió a etapa probatoria, para luego continuar con la actuación administrativa a que haya lugar y emitir la respectiva Resolución que determine la responsabilidad en cabeza de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**.

Que en cuanto a la solicitud de archivo definitivo del expediente sancionatorio SDA-08-2016-700, advierte esta Secretaría su improcedencia como quiera que las actuaciones que cursan dentro del citado expediente no han terminado.

Que en lo que respecta a las demás solicitudes realizadas por el recurrente, no serán objeto de evaluación por parte de esta Secretaría, en razón a la determinación de revocar la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018.

## VI. DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que de esta forma se considera procedente reponer en el sentido de revocar la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018, “Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones” contra la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada



con NIT. 860.013.720-1, por vulnerar el principio al debido proceso, al omitir un pronunciamiento dentro de la etapa probatoria.

## VII. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo contemplado en el parágrafo del Artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 adicionada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en la Dirección de Control Ambiental, entre otras, “(...) *la función de resolver los recursos (...), presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto, (...)*”

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – REPONER**, en el sentido de **REVOCAR** la Resolución No. 03082 del 29 de septiembre de 2018, “Por la cual se resuelve un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones” en la que se declaró responsable a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, identificada con NIT. 860.013.720-1, de conformidad con los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al apoderado de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, Doctor **JUAN MANUEL SABOGAL SABOGAL**,



identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.017 y Tarjeta Profesional de abogado No. 81.720 del Consejo Superior de la Judicatura, en su oficina ubicada en la Calle 72 No. 7 - 82 piso 9 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, en la Carrera 7 No. 40 – 62 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín Ambiental que para el efecto disponga. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Una vez cumplidas las anteriores disposiciones, ordénese la remisión del expediente SDA-08-2016-700, al grupo jurídico y técnico de esta Dirección para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de noviembre del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180995 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/11/2018
JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/11/2018

**Revisó:**

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180995 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/11/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

JOSE DANIEL BAQUERO LUNA	C.C: 86049354	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160354 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/11/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2018
------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------